



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2891
15 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1030 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. CNSC 20191000001196** del 04 de marzo de 2019 **modificado por los acuerdos No. 2019100007516** del 16 de julio de 2019 y 20191000009136 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del **Acuerdo No. CNSC 20191000001196** del 04 de marzo de 2019 **modificado por los acuerdos No. 2019100007516** del 16 de julio de 2019 y 20191000009136 del 19 de noviembre de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9278**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 116408, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAN VICENTE FERRER, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
------	--------------------------------	--------------------	--------

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.
⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”
⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”
⁶ **“ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019"

11640 8	1	70288804	WILFREDO HENAO MARIN
------------	---	----------	-----------------------------

Justificación

"(...) 6.1 WILFREDO HENAO MARÍN

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	70288804	WILFREDO	HENAO MARÍN	63.92

OBSERVACIONES: Se verifican los documentos que coincidan y se encuentran las siguientes novedades:

El certificado expedido por la alcaldía del Municipio de san Vicente con fecha de ingreso 2016-07-13 fecha de salida 2019-12-19 con el cargo de Mutador fotolector no corresponde a el nombre e identificación de la persona en el primer lugar de la lista de elegibles; corresponde a NATALIA ASTRID HERRERA OSORIO.

El certificado expedido por el municipio de Montebello en el cargo de director técnico actualización catastral urbana, con fecha de inicio 2006-06-06 fecha de salida 2006-09- 21, no corresponde al tiempo incluido en el certificado adjunto que tiene tiempo de inicio 2006-06-06.

El certificado expedido por el municipio de Toledo fecha de ingreso 2004-09-09 fecha de salida 2005-09-09 con cargo contratista actualización catastral urbana, no coincide con el contenido del certificado adjunto cuya fecha de salida es 2005-01-09.

El certificado laboral expedido por el municipio de Buriticá con fecha de ingreso 2007-07- 07 fecha de salida 2007-12-30 con cargo Mutador lector no coincide con el documento adjunto ya que este no incluye el día exacto de inicio ni de terminación del contrato. (...)"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 397 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 116408** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1030 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril de 2022.

Dentro del término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor **WILFREDO HENAO MARIN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de dicho aplicativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019”*

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1030 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1030 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC 20191000001196 del 04 de marzo de 2019 modificado por los acuerdos No. 2019100007516 del 16 de julio de 2019 y 20191000009136 del 19 de noviembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 116408**, ofertado por la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
116408	Auxiliar Administrativo	407	3	asistencial

⁷ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Propósito: mantener actualizada la información del catastro municipal, revisando el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de urbanismo y construcción, acorde a la normatividad vigente.

Funciones:

- Efectuar visitas oculares con registro fotográfico, para verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la expedición de las licencias de construcción y elaborar el respectivo informe para adjuntarlo a la solicitud de la licencia.
- Ejercer vigilancia permanente en el territorio de su jurisdicción, a fin de que la ocupación provisional del espacio público, las construcciones en curso y reformas a edificaciones, cumplan con los requisitos exigidos para tal fin, y efectuar los reportes correspondientes a la Inspección Municipal de Policía y Tránsito cuando se requiere su apoyo.
- Liquidar los impuestos de construcción, delineación y urbanismo, nomenclatura, ocupación de vías y demás que sean competencia de la Secretaría, permitiendo así los mayores ingresos al presupuesto municipal.
- Realizar la delineación de la propiedad y/o del predio cuando se requiera licencia de construcción.
- Conceptuar técnicamente sobre las quejas que se presenten a la Inspección Municipal de Policía y tránsito, relacionadas con la violación de las normas de planeación, para que se tomen las medidas pertinentes.
- Realizar dibujos y planos menores necesarios para la elaboración de proyectos de acuerdo a las instrucciones de la secretaria de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda (ficha predial).
- Llevar en forma organizada, correcta y actualizada la planoteca, a fin de lograr una utilización óptima de la información que allí se consigna.
- Elaborar las mutaciones e inscribirlas en las hojas codificadas, para actualizar la ficha predial acorde a los procedimientos establecidos por la Dirección de Catastro Departamental.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del Municipio.
- Liquidar de acuerdo con las normas vigentes los avalúos dependientes de zonas geoeconómicas de lotes, calificaciones de las construcciones, según sea el número de ellas.
- Expedir y certificar los diferentes documentos que sean solicitados sobre la posesión de bienes inmuebles.
- Elaborar, relacionar y actualizar las fichas resultantes por ventas parciales, reloteos, particiones, desenglobes y englobes, tanto en la zona urbana como rural, para realizar posteriormente el levantamiento predial.
- Revisar las escrituras y documentos públicos, entregados por los usuarios, para verificar que cumplan con los requisitos legales establecidos para tal fin.
- Verificar las fichas prediales, para cerciorarse que están debidamente diligenciadas.
- Corregir las inconsistencias presentadas en el sistema computarizado, relacionada con la información catastral, previa confrontación con los listados, para mantener información actualizada.
- Administrar, controlar y conservar la información de la oficina, con la finalidad de tener respaldos y brindar atención oportuna a cada usuario relacionado con los predios catastrales.
- Aplicar los incrementos anuales decretados por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta si son predios municipales formados, para mantener actualizado el avalúo.
- Levantar los cambios físicos que se presen en la propiedad inmueble del municipio, tanto en la zona urbana como en la rural, para una oportuna actualización de la información.
- Mantener los documentos cartográficos actualizados, los borradores en el municipio y los originales en la División de Asesoría Catastral.
- Mantener organizado y actualizado el archivo documental de la dependencia acorde con los lineamientos del Comité de Archivo de la Alcaldía.
- Apoyar la transferencia al Archivo Central de toda la documentación generada en la dependencia, de acuerdo a lo aprobado en la Tabla de Retención Documental.
- Cumplir con las actividades asignadas en la planeación, en el hacer, verificar y actuar de los diferentes procesos establecidos en el Sistema de Calidad (Norma ISO 9001:2008, NTCGP1000.2009 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI).
- Velar por el ejercicio y cumplimiento del Sistema de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno en su dependencia, para garantizar eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, optimización del recurso y logro de objetivos y metas propuestas.
- Participar activamente en el sostenimiento, mantenimiento y mejoramiento del sistema de calidad del municipio, apoyando a los líderes de procesos en todo lo relacionado con el manejo de documentación, registros y con las acciones requeridas.

Requisitos

Estudio: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE WILFREDO HENAO MARIN:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019"

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 04 De Mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) De conformidad con el auto administrativo 397 del 20 de abril de 2022 emitido por esta entidad, y teniendo en cuenta los actos de consideración y el artículo segundo de la parte resolutive y las causales de solicitud de exclusión de la lista de elegibles que el personal de la alcaldía de San Vicente argumenta, y la cual fue adoptada mediante resolución 9278 del 11 de noviembre de 2021, del concurso de méritos N 1030 de 2019 en el marco de la convocatoria territorial 2019, me permito en mi defensa realizar las siguientes precisiones.

"El certificado expedido por la Alcaldía de san Vicente con fecha 2016/07/13 y fecha de salida 2019/12/19 con el cargo de Mutador Folelector no corresponde al nombre del primer lugar de la lista de elegibles; corresponde a Natalia Astrid Herrera Osorio".

efectivamente no corresponde al de mi experiencia laboral relacionada ya que por error involuntario al subir al sistema el certificado correspondiente, subí otro documento correspondiente a una compañera de trabajo de nombre Natalia Astrid Herrera que tenía en mis archivos del computador; es de aclarar en tal sentido que la experiencia relacionada corresponde a la realidad y de acuerdo a las fechas relacionadas en la misma y la certificación de dicha experiencia también existe la cual anexo para subsanar el error de ser procedente.

"El certificado expedido por el municipio de Montebello en el cargo de director técnico de la actualización catastral urbana con fecha de ingreso 2006-06-06 fecha de salida 2006- 09-21 no corresponde con el tiempo de inicio 2006-06-06".

Se cometió una imprecisión al digitar la información en el sistema la fecha de ingreso real es la que está en el certificado adjunto 2006-07-06.

"El certificado expedido por el municipio de Toledo fecha de ingreso 2004-09-09 fecha de salida 2005-09-09 con cargo de contratista de la actualización catastral urbana, no coincide con el contenido del certificado adjunto cuya fecha de salida es 2005-01-09".

Se cometió una imprecisión al citar la fecha de salida del contrato en mención la real es 2005-01-09 tal como consta en el certificado adjunto.

"El certificado labora expedido por el municipio de Buriticá con fecha de ingreso 2007- 07-07 fecha de salida 2007-12-30 con cargo mutador folelector no coincide con el documento adjunto ya que este no incluye el día exacto de inicio ni de la terminación del contrato".

Es de anotar que un que en la certificación no hay fechas exactas de inicio y terminación del contrato si coincide con el periodo de experiencia relacionada en cuanto a los meses y el año de ejecución.

Cabe anotar que la experiencia relacionada corresponde a la realidad y los certificados adjuntos lo reflejan claramente los cuales son auténticos, verificables y no han sido adulterados, aunque se haya cometido error en la digitación de la información en el sistema, somos humanos y somos subsumibles de cometerlos, sin que esto demuestre la intención de desviar o adulterar la información suministrada.

*Por otro lado según resolución 9278 del 11 de noviembre de 2021 " por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vácate definitiva del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, Grado 3, identificado con el código OPEC 116408, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- ALCALDÍA DE SAN VICENTE FERRER**, del sistema general de Carrera administrativa", en artículo tercero y lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, no encuentro procedente la solicitud de exclusión de la lista de elegible por cuanto no se encuentra en ninguna de las causales que en la citada norma se exponen.*

fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

No aplica esta causal por cuanto si se cumplieron a cabalidad los requisitos.

Aporto documentación falsa o adulterada para su inscripción.

No aplica causal dado que la documentación aportada es auténtica y verificable con las entidades que la expidieron.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019”

No supero las pruebas del concurso

No aplica causal ya que las pruebas fueron superadas.

Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas para el concurso

No aplica causal no fui suplantado.

Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

No aplica causal no se conoció ni hay evidencia que las haya conocido.

Realizo acciones para cometer fraude en el concurso.

No aplica causal no se realizó ninguna acción fraudulenta.

En consideración a lo anterior no existe fundamentos en derecho para aplicar exclusión de la lista de elegibles solicitada por la comisión de personal de la alcaldía de san Vicente Ferrer, para el cargo en el cual estoy postulado.

Dejo a consideración de la comisión nacional de servicio civil CNSC lo aquí expuesto y se tome la decisión correcta y en derecho. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE WILFREDO HENAO MARIN:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
116408	1	WILFREDO HENAO MARIN

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud en que “(...) El certificado expedido por la alcaldía del Municipio de san Vicente con fecha de ingreso 2016-07-13 fecha de salida 2019-12-19 con el cargo de Mutador fotolector no corresponde a el nombre e identificación de la persona en el primer lugar de la lista de elegibles; corresponde a NATALIA ASTRID HERRERA OSORIO.

El certificado expedido por el municipio de Montebello en el cargo de director técnico actualización catastral urbana, con fecha de inicio 2006-06-06 fecha de salida 2006-09- 21, no corresponde al tiempo incluido en el certificado adjunto que tiene tiempo de inicio 2006-06-06.

El certificado expedido por el municipio de Toledo fecha de ingreso 2004-09-09 fecha de salida 2005-09-09 con cargo contratista actualización catastral urbana, no coincide con el contenido del certificado adjunto cuya fecha de salida es 2005-01-09.

El certificado laboral expedido por el municipio de Buriticá con fecha de ingreso 2007-07- 07 fecha de salida 2007-12-30 con cargo Mutador lector no coincide con el documento adjunto ya que este no incluye el día exacto de inicio ni de terminación del contrato. (...)

Con forme a lo anterior, el Despacho procederá a realizar las siguientes precisiones:

Frente a la experiencia relacionada, el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, establece:

“Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
116408	1	WILFREDO HENAO MARIN

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016,, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

La experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

La Comisión de Personal centra su inconformidad en que la certificación aportada por la aspirante no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Acuerdo rector, entre la CNSC y la alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia), al respecto es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que dispuso:

"(..) ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)"

Sin embargo, es menester tener en cuenta lo ya establecido dentro del Criterio Unificado expedido el día 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC, en donde establece las reglas de valoración de las certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados (...), entendiéndolas como, aquéllas en las que tales **funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación** (...) (Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, si la certificación laboral aportada por el elegible no detalla las funciones del empleo certificado, se debe analizar la función principal que se deriva de la denominación del empleo que certifica.

Revisados los documentos aportados a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, y que fueron validados para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia relacionada se evidencia lo siguiente:

- Certificación emitida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA, expedida el 11 de mayo de 2016, "donde certifica que el señor WILFREDO HENAO MARÍN identificado con cedula de ciudadanía numero 70.288.804, se desempeño como contratista en el Municipio de Guadalupe, Antioquia, realizando actividades de apoyo a la gestión como mutaciones, visitas de campo, actualización bases de datos de catastro, asesoría y acompañamiento a los contribuyentes, en el municipio de Guadalupe, Antioquia." Con **fecha de Inicio:** 20 de enero de 2014 y **fecha de finalización:** 19 de diciembre de 2014, certificación sobre la cual se realiza el siguiente análisis:

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 2019100001196 del 2019:

CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
116408	1	WILFREDO HENAO MARIN
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.	Alcaldía Municipal Del Municipio De Guadalupe Antioquia.	
Cargos desempeñados.	Contratista en el Municipio de Guadalupe - Antioquia.	
Funciones, salvo que la ley las establezca.	Objeto contractual: "Realizar actividades como mutador, visitas de campo, actualización y capacitación a toda la comunidad en temas relacionados con la base de datos de catastro municipal y departamental y procesos integrales de evaluación de impuesto predial y fortalecimiento al sistema OVC del municipio de Guadalupe – Antioquia"	
Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).	Fecha de Inicio: 20 de enero de 2014 Fecha de finalización: 19 de diciembre de 2014.	

Como se logra evidenciar, el documento aportado por el elegible, es válido para acreditar el requisito de experiencia solicitado, toda vez que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo Rector y con lo ya establecido dentro del Criterio Unificado expedido el día 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC.

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el elegible, en el siguiente cuadro comparativo:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA	FUNCIONES RELACIONADAS- OPEC 116408	ANÁLISIS TÉCNICO	
Objeto Contractual: "Realizar actividades como mutador, visitas de campo, actualización y capacitación a toda la comunidad en temas relacionados con la base de datos de catastro municipal y departamental y procesos integrales de evaluación de impuesto predial y fortalecimiento al sistema OVC del municipio de Guadalupe – Antioquia"	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar las mutaciones e inscribirlas en las hojas codificadas, para actualizar la ficha predial acorde a los procedimientos establecidos por la Dirección de Catastro Departamental. • Corregir las inconsistencias presentadas en el sistema computarizado, relacionada con la información catastral, previa confrontación con los listados, para mantener información actualizada. • Administrar, controlar y conservar la información de la oficina, con la finalidad de tener respaldos y brindar atención oportuna a cada usuario relacionado con los predios catastrales. 	Las actividades desarrolladas en la certificación contractual guardan relación con las funciones enmarcadas en la OPEC y con el propósito tendiente a "mantener actualizada la información del catastro municipal , revisando el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de urbanismo y construcción, acorde a la normatividad vigente.", toda vez que van encaminadas a actualización y capacitación a toda la comunidad en temas relacionados con la base de datos de catastro municipal y departamental.	
ENTIDAD CONTRATANTE.	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, DE EXPERIENCIA LABORAL REACIONADA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA	20 de enero de 2014	19 de diciembre de 2014.	11 meses.

2. Certificación emitida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA, expedida el 11 de mayo de 2016, "donde certifica que el señor WILFREDO HENAO MARÍN identificado con cedula de ciudadanía número 70.288.804, se desempeñó como contratista en el Municipio de Guadalupe, Antioquia, realizando actividades de apoyo a la gestión como mutaciones, visitas de campo, actualización bases de datos de catastro, asesoría y acompañamiento a los contribuyentes, en el municipio de Guadalupe, Antioquia" Con **fecha de Inicio:** 27 de febrero de 2013 y **fecha de finalización:** 26 de agosto de 2013, documento sobre el cual se realiza el análisis que reglón seguido se detalla:

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 2019100001196 del 2019:	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE:
Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.	Alcaldía Municipal Del Municipio De Guadalupe Antioquia.
Cargos desempeñados.	Contratista en el Municipio de Guadalupe- Antioquia.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
116408	1	WILFREDO HENAO MARIN
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
Funciones, salvo que la ley las establezca.	Objeto contractual: “Realizar actividades como mutador, visitas de campo, actualización y capacitación a toda la comunidad en temas relacionados con la base de datos de catastro municipal y departamental y procesos integrales de evaluación de impuesto predial y fortalecimiento al sistema OVC del municipio de Guadalupe – Antioquia”	
Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).	Fecha de Inicio: 27 de febrero de 2013 Fecha de finalización: 26 de agosto de 2013	

Como se logra evidenciar, el documento aportado por el elegible, es válido para acreditar el requisito de experiencia solicitado, toda vez que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo Rector y con lo ya establecido dentro del Criterio Unificado expedido el día 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC.

Y es que, la certificación contractual aportada, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el elegible, en el siguiente cuadro comparativo:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA	FUNCIONES RELACIONADAS- OPEC 116408	ANÁLISIS TÉCNICO	
Objeto Contractual: “Realizar actividades como mutador, visitas de campo, actualización y capacitación a toda la comunidad en temas relacionados con la base de datos de catastro municipal y departamental y procesos integrales de evaluación de impuesto predial y fortalecimiento al sistema OVC del municipio de Guadalupe – Antioquia”	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar las mutaciones e inscribirlas en las hojas codificadas, para actualizar la ficha predial acorde a los procedimientos establecidos por la Dirección de Catastro Departamental. • Corregir las inconsistencias presentadas en el sistema computarizado, relacionada con la información catastral, previa confrontación con los listados, para mantener información actualizada. • Administrar, controlar y conservar la información de la oficina, con la finalidad de tener respaldos y brindar atención oportuna a cada usuario relacionado con los predios catastrales. 	Las actividades desarrolladas en la certificación contractual guardan relación con las funciones enmarcadas en la OPEC y con el propósito tendiente a “mantener actualizada la información del catastro municipal , revisando el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de urbanismo y construcción, acorde a la normatividad vigente.”, toda vez que van encaminadas a actualización y capacitación a toda la comunidad en temas relacionados con la base de datos de catastro municipal y departamental.	
ENTIDAD CONTRATANTE.	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL REACIONADA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA	27 de febrero de 2013	26 de agosto de 2013	6 meses.

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Conforme a lo anterior, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en las certificaciones contractuales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de experiencia de: “Doce (12) meses de experiencia relacionada con el cargo.”

Ahora, si bien el concursante aportó certificaciones diferentes a las ya validadas con el escrito de defensa y contradicción, resulta pertinente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo rector de la convocatoria, que se transcribe a continuación, no resulta procedente admitir y tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea:

“ARTÍCULO 10°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
116408	1	WILFREDO HENAO MARIN
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p>(...)</p> <p>El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección." Negrilla fuera de texto.</p> <p>Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por la concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por esta con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.</p> <p>El Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia).</p> <p>Como resultado del análisis realizado y en consonancia con el escrito de defensa presentado por el elegible, se concluye que el señor WILFREDO HENAO MARIN cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 116408 y en consecuencia NO SERÁ EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9278 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1030 de 2019.</p>		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **WILFREDO HENAO MARIN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9278 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 116408 ni del Proceso de Selección No. 1030 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de *experiencia laboral* exigida para desempeñar el empleo ofertado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 9278 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1030 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	70288804	WILFREDO HENAO MARIN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **Rosmira Murillo Henao**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)**, al correo electrónico: gobierno@sanvicente-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Idaly Eugenia Niño Arias**, Profesional Universitaria Gestión Administrativa, Profesional Universitaria Gestión Administrativa, Profesional Universitaria Gestión Administrativa, Profesional

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1030 - Convocatoria Territorial 2019"

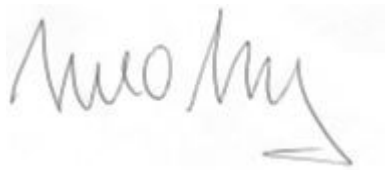
Universitaria Gestión Administrativa , Profesional Universitaria Gestión Administrativa de la Alcaldía de San Vicente Ferrer (Antioquia), o quien haga sus veces, al correo gestionadministrativa@sanvicente-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra

Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz - Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal